SE INFORMA QUE LOS AUTOS NOTIFICADOS EN EL PRESENTE ESTADO SE ENCUENTRAN FIRMADOS EN CADA EXPEDIENTE.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO Nº 2021– 0009 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO 2021-009

Samacá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **OLGA MARINA HERNANDEZ ROMERO,** quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **WILSON JAVIER VARGAS CASTIBLANCO.**

Sin embargo del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se observa que este Juzgado no es competente para su conocimiento, toda vez que el artículo 20 N°4 del C.G.P. establece "Competencia de los Jueces Civiles del Circuito en Primera Instancia N° 4 " De todas las controversias que surjan con ocasión del contrato de sociedad, o por la aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado, así como de los de nulidad, disolución y liquidación de tales personas, salvo norma en contrario.." y en el presente caso se trata de la disolución y liquidación de sociedad de hecho es decir versa sobre un contrato de sociedad de hecho, por lo que el Juez de conocimiento en este caso es el Juez Civil del Circuito de Tunja (reparto)

Por lo expuesto anteriormente el Despacho de conformidad con el artículo art. 90 del C.G.P., dispone rechazar la presente demanda y consecuencialmente remitirla por competencia al Despacho Judicial correspondiente, para lo de su conocimiento. En consecuencia el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por **OLGA MARINA HERNANDEZ ROMERO,** quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **WILSON JAVIER VARGAS CASTIBLANCO,** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Remitir por competencia la precitada demanda, al Juez Civil del Circuito de Tunja (Reparto). Por Secretaría envíese junto con sus anexos.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 05 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL SUMARIO Nº 2020– 00264 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2020-0264

Samacá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 21 de enero de 2021, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **BLANCA INES MATAMOROS RODRIGUEZ, quien actúa por intermedio de apoderada en contra de MARTIN SANCHEZ OTALORA,** concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso en forma oportuna y adecuada por el actor.

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne los requisitos previstos en los 82 y s.s., 390 y s.s. del CGP., siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y en razón del territorio. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO- ADMÍTASE la anterior demanda presentada por **BLANCA INES MATAMOROS RODRIGUEZ, quien actúa por intermedio de apoderada en**

contra de MARTIN SANCHEZ OTALORA, e imprímasele el trámite del proceso **Verbal sumario,** de conformidad a los artículos 390, y ss. del CGP.

SEGUNDO- Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C. G. del P.

TERCERO- CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. (art.391 del CGP.)

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 05 de febrero de 2021. **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2020– 00231 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 0231

Samacá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La copia de la guía de entrega al demandado **HELBER ANTONIO CASTIBLANCO ROMERO**, se allega a las diligencias y previo a darle tramite, se requiere al apoderado para que allegue la copia de la citación de notificación personal que menciona fue entregada con los requisitos del artículo 291 del CGP., debidamente cotejada, para verificar lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 05 de febrero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2020– 00197 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020-0197

Samacá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la solicitud presentada, teniendo en cuenta que se solicita la suspensión del proceso de común acuerdo y el escrito reúne los requisitos exigidos por el articulo 161 Nº2 que establece "Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso salvo que las partes hayan convenido otra cosa"", por lo mencionado anteriormente se procederá a suspender el proceso de la referencia por el termino solicitado" y bajo los efectos del articulo 162 C.G.P.

De otra parte, téngase en cuenta que los demandados **BLANCA ISABEL BUITRAGO VARELA Y ANGELMIRA BUITRAGO BUITRAGO,** allegaron escrito en donde manifiestan que conocen el proceso de la referencia y que se solicitan ser notificados por conducta concluyente, por lo que se accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso, por existir solicitud de común acuerdo, por 90 días a partir del 25 de enero de 2021, teniendo en cuenta lo contemplado en los artículos 161 y 162 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término ingresar las diligencias al Despacho para lo pertinente.

TERCERO: Téngase en cuenta que los demandados **BLANCA ISABEL BUITRAGO VARELA Y ANGELMIRA BUITRAGO BUITRAGO,** allegaron escrito en donde manifiestan que conocen el proceso de la referencia y que se solicitan ser notificados por conducta concluyente, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 05 de febrero de 2021. **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2020– 00173 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 0173

Samacá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La copia de la citación de notificación personal, junto con la certificación de la entrega del demandado **LUIS ANÍBAL BUITRAGO JEREZ,** de conformidad con los requisitos del artículo 291 C.G.P., se allega a las diligencias.

En consecuencia la parte demandante podrá comunicarse a la secretaría de este Despacho, para reclamar si así lo cree necesario, el formato de notificación por aviso del demandado **LUIS ANÍBAL BUITRAGO JEREZ.**

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 05 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2020– 00167 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020-0167

Samacá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-104401, para lo pertinente y se pone en conocimiento de la parte interesada.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 05 de febrero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).. DEMANDA DE PERTENENCIA Nº 2020– 00160 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0160

Samacá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, para lo pertinente.

Se allega a las diligencias el N° de guía del envió de los oficios dirigidos al IGAC, Unidad para las Victimas, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 05 de febrero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA Nº 2020– 00159 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0159

Samacá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-89141, para lo pertinente y se pone en conocimiento de la parte interesada.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 05 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).. DEMANDA DE PERTENENCIA Nº 2020– 00157 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0157

Samacá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-7631, para lo pertinente y se pone en conocimiento de la parte interesada.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 05 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2020– 00144 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 00144

Samacá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 070-89141, para lo pertinente y se pone en conocimiento de la parte interesada.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 05 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2020– 0075 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020-075

Samacá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el articulo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envió de los oficios dirigidos al IGAC, Unidad para las Victimas, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 05 de febrero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020– 0015 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 015

Samacá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos del artículo 461 del C.G.P., que establece que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"(…) se DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del Proceso Ejecutivo radicado bajo el número 2020-015-00 seguido por **ALMACÉN Y DISTRIBUCIONES SUPERAGRO S.A.S en contra de HÉCTOR JAVIER MONTAÑEZ ROJAS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los **oficios** respectivos. En caso de existir **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Desglósese los títulos ejecutivos objeto del proceso a favor de la parte demandada.

CUARTO: Sin costas

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 05 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2019– 00371 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 0371

Samacá,cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta de la Unidad de Atención y Reparación de Victimas, para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 05 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO CON GARANTIA REAL Nº 2019– 00346SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2019-0346

Samacá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la solicitud presentada, teniendo en cuenta que se solicita la suspensión del proceso de común acuerdo y el escrito reúne los requisitos exigidos por el articulo 161 Nº2 que establece "Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso salvo que las partes hayan convenido otra cosa"", por lo mencionado anteriormente se procederá a suspender el proceso de la referencia por el termino solicitado" y bajo los efectos del articulo 162 C.G.P.

De otra parte, téngase en cuenta que los demandados **LUIS FERNANDO VARGAS CASTIBLANCO Y SANDRA YANETH RODRIGUEZ CASTIBLANCO,** allegaron escrito en donde manifiestan que conocen el proceso de la referencia y que se solicitan ser notificados por conducta concluyente, por lo que se accedera a lo solciitado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso, por existir solicitud de común acuerdo, por 90 días a partir del 22 de enero de 2021, teniendo en cuenta lo contemplado en los artículos 161 y 162 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término ingresar las diligencias al Despacho para lo pertinente.

TERCERO: Téngase en cuenta que los demandados **LUIS FERNANDO VARGAS CASTIBLANCO Y SANDRA YANETH RODRIGUEZ CASTIBLANCO,** allegaron escrito en donde manifiestan que conocen el proceso de la referencia y que se solicitan ser notificados por conducta concluyente, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 05 de febrero de 2021. **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2019– 00338 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 0338

Samacá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el demandado **DARÍO ALID REDONDO PÁEZ,** allego escrito en donde manifiesta que conoce el proceso de la referencia y que se allana a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho lo tendrá notificado por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 05 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2019– 00292 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 00292

Samacá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 11 DE MARZO DE 2021 A LA 011:00 AM,** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 Nº 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **ALVARO REYES DANIEL ESPINOSA,** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado LAS ACACIAS, ubicado en la vereda paramo centro del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-36258 y numero catastral 00-00-00-00-0004-0109-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la

justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de $200.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficiaria de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y,mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo

demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionadso, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 05 de febrero de 2021. **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2019– 00194 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 00194

Samacá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 11 DE MARZO DE 2021 A LA 09:00 AM,** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372

del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 Nº 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **MANUEL GIL Y OSLANDO COSTILLA,** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado, la rosita, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado el desierto, ubicado en la vereda Paramo Centro del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-33220 y numero catastral 00-00-00-00-0004-01126-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la

justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de $200.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficiaria de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y,mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo

demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionadso, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 05 de febrero de 2021. **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA SUCESION Nº 2019– 00162 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.SUCESION 2019- 0162

Samacá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias se procede a señalar fecha para la diligencia de inventarios y avalúo el día 19 de marzo de 2021 a las 8:30 AM.

Para la diligencia, las partes deberán presentar el inventario, por escrito y oralmente para su aprobación en la fecha señalada, en los términos de los numerales 1 y 2 del artículo 501 del C.G.P., y allegar los títulos de propiedad escrituras públicas, créditos y deudas de la sociedad, libros de comercio o de cuentas de los bienes que hagan parte de éste y demás documentación obligatoria.

Se comunica a las partes del proceso que se seguirá el siguiente orden del día:

-Presentación de inventario y avalúos de los bienes y deudas de la sucesión del causante conforme con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 501 del C.G.P., y el artículo 4 de la ley 28 de 1932 y la ley 63 de 1936 en su artículo 34.

-Traslado inventario y avalúos presentados

-Objeciones a inventarios y avalúos (artículo 501 N° 3 del C.G.P.

-Decreto de pruebas de las Objeciones

-Resolver objeciones o señalar nueva fecha

- Aprobar inventario y avalúos

-Decretar partición

- Designar partidor.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 5 de febrero de 2021. **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2019– 00148 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019-0148

Samacá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que es allegada solicitud de audiencia reservada, para la fecha señalada para la realización de la presente audiencia, se procede a señalar nueva fecha para para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), por lo que se señala el día **17 DE FEBERO DE 2021 A LAS 11:00 AM**

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 05 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2019– 00146 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019-0146

Samacá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que es allegada solicitud de audiencia reservada, para la fecha señalada para la realización de la presente audiencia, se procede a señalar nueva fecha para para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), por lo que se señala el día **17 DE FEBERO DE 2021 A LAS 2:00PM**

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 05 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO SEÑOR JUEZ, HOY CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). PROCESO DIVISORIO Nª 2019-00105-00. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAMACÁ - BOYACÁ

RADICACIÓN: **2019-0105-00**
CLASE DE PROCESO: **DIVISIORIO**
DEMANDANTES: **MARIA ISABEL SIERRA**
DEMANDADOS: **LUIS CARLOS BUITRAGO RAMIREZ**

Samacá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve respecto de la recusación que presentó la apoderada de la parte demandada DIANA PILAR BUITRAGO SIERRA , CARLOS ALFREDO BUITRAGO SIERRA Y ALONSO BUITRAGO SIERRRA, EN SU CIONDICION DE HEREDEROS DEL SEÑOR LUIS CARLOS BUITRAGO RAMIREZ contra el suscrito Juez para continuar conociendo del proceso Divisorio No. 2019-00105-00, adelantado por MARIA ISABEL SIERRA.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El día veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019) el apoderado de la parte demandante GERARDO PARRA RODRIGUEZ presento demanda DIVISORIA, a la cual se le asigno como radicación el Nª 2019-00105-00.

2.- El día dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019) se inadmitió la demanda divisoria Nº 2019-00105-00.

3- El día nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019) se admitió la demanda.

4.- El día diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019) se notifica personalmente de la admisión de la demanda el señor LUIS CARLOS BUITRAGO RAMIREZ en calidad de demandado.

5.- El día cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019) el demandado da contestación a la demanda por intermedio de apoderado.

6.- El día cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) se decretó la venta en pública subasta de los inmuebles distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria número 070-140975, 070-83908 y 070-43004.

7.- El día veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se ordenó continuar la demanda reconociendo como demandados los herederos del causante LUIS CARLOS BUITRAGO RAMIREZ.

8.- El día veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021) los señores DIANA PILAR BUITRAGO SIERRA, CARLOS ALFREDO BUITRAGO SIERRA, ALONSO BUITRAGO SIERRA en calidad de herederos del señor LUIS CARLOS BUITRAGO RAMIREZ, se notificaron personalmente de la admisión de la demanda dentro del proceso Divisorio Nª 2019-00105-00.

2.- El día veintiocho (028) de enero de dos mil veintiuno (2021) la apoderada de la parte demandante ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE presentaron escrito en el cual recusa al suscrito funcionario, con fundamento en lo establecido en el numeral 9 del artículo 141 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

PLANTEAMIENTO DEL CASO

En el presente caso la apoderada de la parte demandada ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE mediante escrito radicado el veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) indicaron que recusan al suscrito Juez con fundamento en la causal del numeral 9 del artículo 141 del C.G.P.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico se circunscribe a establecer si se configuran o no la causal de recusación señalada por la apoderada de la parte demandada doctora ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE?

RECUENTO JURISPRUDENCIAL Y NORMATIVO APLICABLE

La Corte Constitucional en la sentencia C-496 del catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) al resolver una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, respecto a los impedimentos y recusaciones señaló:

"4. La jurisprudencia de esta Corte ha puntualizado que los atributos de independencia e imparcialidad del funcionario judicial forman parte del debido proceso y, por ende, el régimen de impedimentos y recusaciones tiene fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución, en cuanto proveen a la salvaguarda de tal garantía[1].

La independencia y la imparcialidad judicial, como objetivos superiores, deben ser valoradas desde la óptica de los órganos del poder público –incluyendo la propia administración de justicia–, de los grupos privados y, fundamentalmente, de quienes integran la Litis, pues solo así se logra garantizar que las actuaciones judiciales estén ajustadas a los principios de equidad, rectitud,

[1] Sentencia T-080 de 2006 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra. S.V. Manuel José Cepeda Espinosa) y auto 169 de 2009 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

honestidad y moralidad sobre los cuales descansa el ejercicio de la función pública (art. 209 C.P.)[2].

(…)

La Corte diferencia el impedimento de la recusación en que el primero tiene lugar cuando el juez, ex officio, es quien decide abandonar la dirección del proceso, en tanto que la segunda se produce por iniciativa de los sujetos en conflicto, ante la negativa del juez de aceptar su falta de aptitud para decidir el litigio[3].

Entonces, dentro del propósito fundamental de la función judicial de impartir justicia a través de diversos medios, "la administración de justicia debe descansar siempre sobre dos principios básicos que, a su vez, se tornan esenciales: la independencia y la imparcialidad de los jueces"[4], principios que se garantizan a través de las causales de impedimento y recusación reguladas por el legislador.

Asimismo, la jurisprudencia de esta Corporación[5] ha puntualizado que los atributos de independencia e imparcialidad del funcionario judicial están orientados a salvaguardar los principios esenciales de la administración de justicia, y se traducen en un derecho subjetivo de los ciudadanos en la medida que forman parte del debido proceso, establecido en el artículo 29 de la Constitución y en los convenios internacionales sobre Derechos Humanos aprobados por el Estado colombiano[6]."

Por su parte el Código General del Proceso en los artículos 142, 143 y 145 señala:

"ARTÍCULO 142. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LA RECUSACIÓN. *Podrá formularse la recusación en cualquier momento del proceso, de la ejecución de la sentencia, de la complementación de la condena en concreto o de la actuación para practicar pruebas o medidas cautelares extraprocesales.*

No podrá recusar quien sin formular la recusación haya hecho cualquier gestión en el proceso después de que el juez haya asumido su conocimiento, si la causal invocada fuere anterior a dicha gestión, ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación. En estos casos la recusación debe ser rechazada de plano.

No habrá lugar a recusación cuando la causal se origine por cambio de apoderado de una de las partes, a menos que la formule la parte contraria. En este caso, si la recusación prospera, en la misma providencia se impondrá a quien hizo la designación y al designado, solidariamente, multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

---

[2] Ibídem.
[3] Ibídem.
[4] Sentencia C-037 de 1996 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. S.P.V. Vladimiro Naranjo Mesa y José Gregorio Hernández Galindo; S.V. José Gregorio Hernández Galindo; S.P.V. Alejandro Martínez Caballero; A.V. Eduardo Cifuentes Muñoz, Hernando Herrera Vergara y Vladimiro Naranjo Mesa; A.V. Vladimiro Naranjo Mesa y Hernando Herrera Vergara, y S.P.V. Hernando Herrera Vergara).
[5] Sentencias T-266 de 1999 (M.P. Carlos Gaviria Díaz), T-080 de 2006 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra. S.V. Manuel José Cepeda Espinosa), T-176 de 2008 (M.P. Mauricio González Cuervo), entre otras, y autos 169 de 2009 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva) y 039 de 2010 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).
[6] Sentencia T-080 de 2006 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra. S.V. Manuel José Cepeda Espinosa), reiterada en auto 169 de 2009 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

No serán recusables ni podrán declararse impedidos los magistrados o jueces a quienes corresponde conocer de la recusación, ni los que deben dirimir los conflictos de competencia, ni los funcionarios comisionados.

Cuando la recusación se base en causal diferente a las previstas en este capítulo, el juez debe rechazarla de plano mediante auto que no admite recurso."

"ARTÍCULO 143. FORMULACIÓN Y TRÁMITE DE LA RECUSACIÓN. *La recusación se propondrá ante el juez del conocimiento o el magistrado ponente, con expresión de la causal alegada, de los hechos en que se fundamente y de las pruebas que se pretenda hacer valer.*

Si la causal alegada es la del numeral 7 del artículo 141, deberá acompañarse la prueba correspondiente.

Cuando el juez recusado acepte los hechos y la procedencia de la causal, en la misma providencia se declarará separado del proceso o trámite, ordenará su envío a quien debe reemplazarlo, y aplicará lo dispuesto en el artículo 140. Si no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación, remitirá el expediente al superior, quien decidirá de plano si considera que no se requiere la práctica de pruebas; en caso contrario decretará las que de oficio estime convenientes y fijará fecha y hora para audiencia con el fin de practicarlas, cumplido lo cual pronunciará su decisión.

La recusación de un magistrado o conjuez la resolverá el que le siga en turno en la respectiva sala, con observancia de lo dispuesto en el inciso anterior, en lo pertinente.

Si se recusa simultáneamente a dos o más magistrados de una sala, cada uno de ellos deberá actuar como se indica en el inciso 3o, en cuanto fuere procedente. Corresponderá al magistrado que no fue recusado tramitar y decidir la recusación.

Si se recusa a todos los magistrados de una sala de decisión, cada uno de ellos deberá proceder como se indica en el inciso 3o, siguiendo el orden alfabético de apellidos. Cumplido esto corresponderá al magistrado de la siguiente sala de decisión, por orden alfabético de apellidos, tramitar y decidir la recusación.

Si no existe otra sala de decisión, corresponderá conocer de la recusación al magistrado de una sala de otra especialidad, a quien por reparto se le asigne.

Cuando se aleguen causales de recusación que existan en el mismo momento contra varios magistrados del tribunal superior o de la Corte Suprema de Justicia, deberá formularse simultáneamente la recusación de todos ellos, y si así no se hiciere se rechazarán de plano las posteriores recusaciones. Todas las recusaciones se resolverán en un mismo auto.

Siempre que se declare procedente la recusación de un magistrado, en el mismo auto se ordenará que sea sustituido por quien deba reemplazarlo.

En el trámite de la recusación el recusado no es parte y las providencias que se dicten no son susceptibles de recurso alguno."

"ARTÍCULO 145. SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR IMPEDIMENTO O RECUSACIÓN. *El proceso se suspenderá desde que el funcionario se declare impedido o se formule la recusación*

hasta cuando se resuelva, sin que por ello se afecte la validez de los actos surtidos con anterioridad.

Cuando se hubiere señalado fecha para una audiencia o diligencia, esta solo se suspenderá si la recusación se presenta por lo menos cinco (5) días antes de su celebración."

CASO CONCRETO

1.- De acuerdo con el artículo 143 del Código General del Proceso cuando se presenta una recusación el funcionario recusado debe manifestar si acepta o no la causal invocada, razón por la cual es necesario pronunciarse en relación con cada una de las causales indicadas por la apoderada de la parte demandada doctora ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE.

Como se anotó inicialmente el referido demandante presentó la recusación con fundamento en la causal del numeral 9 del artículo 141 del C.G.P.

El artículo 141 del C.G.P. en el numeral 9 señala:

"ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. *Son causales de recusación las siguientes:*

(…)

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado…"

La mencionada causal fue sustentada en el hecho de que la Doctora ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE, ha presentado en contra del Juez Promiscuo Municipal de Samacá diversas acciones disciplinarias, administrativas y constitucionales, por múltiples irregularidades que se han presentado en su despacho, de lo cual ha generado una enemistad grave, derivado en asuntos ajenos al presente proceso, que pone en tela de juicio la independencia e imparcialidad por parte del funcionario judicial, como principio rector de la función judicial que desempeña el despacho.

Respecto de dicha causal en primer lugar es preciso indicar que efectivamente la doctora ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE, ha presentado acciones disciplinarias, administrativas y constitucionales en contra de este funcionario Judicial, cuyo conocimiento le correspondió al doctor Juan Carlos Cabana Fonseca Magistrado Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y a la cual el suscrito funcionario fui vinculado.

De acuerdo con lo anterior es claro que existe indagación preliminar adelantada en mi contra con fundamento en denuncia o queja disciplinaria presentada por la doctora ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE, y si la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare considera que existe fundamento para ordenar la apertura de investigación en contra del suscrito Juez, ésta se debe a negar la solicitud de pérdida automática de competencia que establece en el artículo 121 del C.G.P en los procesos que adelanta el apoderado antes referido en el despacho judicial a mi cargo.

Igualmente, en este punto es preciso señalar que a la fecha he sido notificado por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá – Sala Jurisdiccional Disciplinaria de la apertura de indagación o investigación disciplinaria con fundamento en negar la solicitud de pérdida automática de competencia que establece en el artículo 121 del C.G.P.

Así las cosas, en mi concepto se configuran la causal prevista en el numeral 9 del artículo 141 del Código General del Proceso, alegada por la recusante ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE.

2.- De acuerdo con lo expuesto anteriormente y en vista de que las circunstancias indicadas por la apoderada de la parte demandada ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE comprometen el criterio e imparcialidad del suscrito funcionario para efectos de seguir conociendo del proceso Divisorio No. 2019-00105-00, adelantado por MARIA ISABEL SIERRA contra LUIS CARLOS BUITRAGO RAMIREZ, en consecuencia se ordena de conformidad con lo establecido en el artículo 121 inciso 4 del Código General del Proceso enviar el expediente a la sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.

De otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 145 del Código General del Proceso se suspende la actuación adelantada dentro del presente radicado hasta tanto se resuelva la recusación por parte del superior.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la causal de recusación invocada por la apoderada de la parte demandada ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE mediante escrito radicado el día veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) para seguir conociendo del proceso Divisorio No. 2019-00105-00, adelantado por MARIA ISABEL SIERRA contra LUIS CARLOS BUITRAGO RAMIREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- REMITIR de conformidad con lo establecido en el 121 inciso 4 del Proceso del C.G.P. El Proceso Divisorio No. 2019-00105-00, adelantado por MARIA ISABEL SIERRA contra LUIS CARLOS BUITRAGO RAMIREZ, a la sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No. 04** fijado el día 05 de febrero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2019– 0043 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019-043

Samacá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que es allegada solicitud de audiencia reservada, para la fecha señalada para la realización de la presente audiencia, se procede a señalar nueva fecha para para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 12 de marzo de 2020, por lo que se señala el día **17 DE FEBERO DE 2021 A LAS 9:00 AM**

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 05 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA Nº 2018– 00398 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2018-0398

Samacá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que el señor **JOSE NEVARDO NEIZA ESPITIA** se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 11 de noviembre de 2020 y durante el término legal guardo silencio.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 05 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2018– 00302 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2018- 00302

Samacá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 25 DE MARZO DE 2021 A LA 09:00 AM,** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372

del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 Nº 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **MARIA DEL ROSARIO CELY DE RODRIGUEZ, JOSE RAFAEL RODRIGUEZ CELY,** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre sobre una parte del predio denominado el Triunfo, ubicado en la vereda Guantoque del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-72277 y numero catastral 00-00-00-00-0002-0162-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la

justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de $200.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficiaria de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y,mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su

individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionadso, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 05 de febrero de 2021. **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2016– 00110 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2016-0110

Samacá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se accede a lo solicitado por ser procedente, en consecuencia se ordena el emplazamiento de la demandada **OLGA LUCIA CUY FARIAS en calidad de heredera sucesoral como representante de la sucesión de CARMEN ROSA FARIAS OLAYA,** en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, y se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 05 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2016- 12 ACUMULADO 2016- 97– 00157 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2016- 12 ACUMULADO 2016-97

Samacá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la nota devolutiva del oficio N°166 del 01 de febrero de 2020.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 05 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2014– 00151 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2014-0151

Samacá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al oficio 418 del 24 de febrero de 2020, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Tunja Transformado Transitoriamente en Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja, sobre el embargo y secuestro del remanente y del producto de lo que se llegue a desembargar dentro del proceso de la referencia de propiedad del demandado **JOSE FLAMINIO RODRIGUEZ,** para el proceso 2019- 0236, este Juzgado dispone **NO** tomar nota de la medida, toda vez que el proceso fue terminado por desistimiento tácito el 21 de marzo de 2019 y aunado a ello existía embargo de remanente para el proceso 2015- 0106 del Juzgado Promiscuo Municipal de Samaca Boyacá.

Comuníquese la anterior decisión al Juzgado Sexto Civil Municipal de Tunja Transformado Transitoriamente en Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Tunja, dejando las constancias del caso. **Ofíciese**

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 05 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2012– 0062 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2012- 0062

Samacá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas de ahorros o CDT, embargables, cuyo titular sea el demandado **JORGE ANTONIO BUITRAGO GIL**, identificado con CC.N° 4.234.179, en las siguientes entidades; COMULDESA DE TUNJA.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; COMULDESA DE TUNJA., para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y

limitando la medida en la suma de **Treinta y nueve millones de pesos de pesos ($39.000.000 M/CTE)** Se le indica a la apoderada que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3016555982, para reclamar los mismos.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 05 de febrero de 2021. **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**